REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00099-00
DEMANDANTE: MANUEL VESGA MEZA Y OTROS
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Los señores MANUEL VESGA MEZA, LUISA MORELBA ZAMBRANO AYALA, GERARDO ZAMBRANO MORÁLES, PASTORA AYALA MUÑÓZ, MANUEL VESGA SARMIENTO e HILDA MEZA GOMEZ actuando a través de su apoderado judicial legalmente constituido, presentaron demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual contra LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y OTROS, a efectos de que se declare civilmente responsable a los demandados con ocasión del accidente de tránsito donde perdió la vida MARISOL VESGA ZAMBRANO, el seis (06) de junio de 2019.

Entra entonces este despacho judicial a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, observando que por auto del dieciocho (18) de mayo de los cursantes se inadmitió la misma, a fin de que los actores la subsanaran en el término de cinco (05) días tal como lo estipula el artículo 82 y subsiguientes del C.G.P.; no obstante lo anterior, los libelistas dentro del término procesal oportuno no corrigieron los yerros enrostrados en la providencia en mención, obrando un silencio sepulcral de su parte al respecto.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término procesal oportuno.

SEGUNDO: DEVOLVER la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c9f3f201c08153178916db7cec37ac40fd35754d57968cb831dedde665c555**
Documento generado en 02/07/2021 02:44:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica